**INSTRUCTIVA DE PODER PARA PROCESO DE DIVORCIO.**

INSTRUCTIVA DE PODER.

CONFERENTE: REINALDO ARTEAGA ROJAS.

EN FAVOR DE: DR. JORGE LENY CEREZO GAMARRA.

Yo, REINALDO ARTEAGA ROJAS, con C.1.Nº 7854323 S.C., vecino de esta ciudad, mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, al presente y por así convenir a mis intereses, de mi libre y espontánea voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento y al amparo del Art. 62 parágrafo 1) inc. a) de la Ley del Notariado Plurinacional y el Art. 74 Parágrafo 1) inc. b) y Art. 77 parágrafo 1) de su reglamento; confiero poder general, especial, colectivo, amplio bastante y suficiente cual por derecho se requiere, en favor del Dr. JORGE LENY CEREZO GAMARRA con del C.I. Nº 4705243 S.C., mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, natural del departamento de Cochabamba, soltero, de profesión abogado, con domicilio en el Barrio San Agustín, Calle Nº 5, casa S/N y domicilio procesal: ubicado sobre la Av. Paurito Av. Paurito entre Av. Cordillera, casa Nº 8235, of. Nº 2. Los diagonal del Modulo Policial de D.P.Nº 3., Cel., de mi abogado Nº 70012714; dando cumplimiento al Art. 77 parágrafo

1. del R.L.N.P.; declaro y manifiesto bajo mi responsabilidad que mi mandatario es capaces de obrar; para que en representación de mi persona, acciones y derechos, se apersone y asuma personería ante cualquier Autoridad del Órgano Judicial sean cual fuere su Jurisdicción y competencia de las Autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia: Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia, Tribunales de Agroambientales, Tribunales Indígena Ordinaria Campesina, Juzgados Públicos, Juzgados Públicos Mixtos, Juzgados de Partidos, Juzgados de Instrucción, Juzgados de Sentencia, jueces y juezas, Consejo de la Magistratura, Ministerio Publico y cual cualquier Notaria de Fe Pública del Distrito Judicial de Santa Cruz etc., ha objeto de demandar de Divorcio Absoluto, Desvinculación Notarial y Desvinculación Judicial, o cualquier otro proceso en contra de su esposa MOIRA OLMOS OSINAGA, en cualquier Juzgados Públicos en Materia de Familiar y Juzgado de Partido en Materia de Familiar del Distrito Judicial de Santa Cruz y/o cual cualquier Notaria de Fe Pública del Distrito Judicial de Santa Cruz y más facultad para poder apersonarse en cualquier proceso para asumir defensa dentro cualquier proceso CIVIL O PENAL que inicie en mi contra mi esposa la Sra. **MOIRA OLMOS OSINAGA** y goce de total personería, en todos sus actos civiles, penales, judiciales y extrajudiciales, ante toda clase de personas, individuales o colectivas, públicas o privadas, centralizadas, descentralizadas, entidades Fiscales, autárquicas, semiautárquicas, autónomas, estatales, mixtas, nacionales, extranjeras, internacionales y cualesquiera otras, sin limitación ni excepción, así como ante toda clase de autoridades, sean civiles, políticas, administrativas, judiciales y demás autoridades, tribunales y organismos de cualquier naturaleza, jerarquía, jurisdicción, competencia o condición, creadas o por crearse, del país; para cuyo efecto se le confiere todas las facultades generales y especiales del mandato para que inicie, prosiga y concluya en todas sus instancias el juicio de divorcio y los que se inicie en mi contra y las facultades que se indican a continuación con carácter meramente enunciativo, sin que ello signifique negación de otras no especificadas o limitación del mandato, que por su propia naturaleza se amplía en todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de su objeto: a) Intervenir en toda clase de trámites judiciales, administrativos o de jurisdicción especial, en representación del mandatario, con plenitud de facultades, actuando como: demandante, demandado, tercerista, coadyuvante, recurrente, recurrido, accionante, denunciante, querellante, querellado, parte o actor civil, o en otra calidad o condición; **b)** Enjuiciar y seguir lo enjuiciado, apersonarse ante cualquier autoridad política, administrativa, judicial, y/o municipal, demandar, ratificar demandas, contestar toda clase de demandas entre ellas: Divorcio Absoluto, Desvinculación Notarial y Desvinculación Judicial, denuncias, querellas, recursos, petitorios, quejas, medidas cautelares y preparatorias en especial las que tengan por objeto la protección del derecho invocado y las que resultaren del proceso de los procesos, como ser: demandas ordinarias, sumarias, y toda otra clase de acciones y procesos establecidos en la legislación boliviana: iniciar, proseguir y finiquitar toda clase de acciones, en todos sus grados en instancias o incidentes, en recursos ordinarios y extraordinarios, reconvenir, ratificar demanda y/o reconvenciones, solicitar informes, formular peticiones, prestar juramento de desconocimiento de domicilio o de pruebas de reciente obtención; solicitar notificaciones: personales, por cédula, por cedulones, por edictos de prensa, por comisión u orden instruida, exhortos, exhortos suplicatorios, solicitar la rebeldía, calificación del proceso, apertura del término probatorio, presentar todo tipo de pruebas lícitas, sean documentales, periciales o testificales, tachar u observar las de contrario, mas facultad para solicitar audiencias de declaración testificales, provocadas o espontaneas y la extrajudicial así mismo asistir a las audiencias de conciliación y debates con voz y voto, tanto en audiencia de declaración testifical, provocadas o espontaneas y la extrajudiciales; audiencias preliminar y complementaria, en cualquier instancia que se encontrare el proceso y formular cuestionarios; más facultad para presentar y ofrecer pruebas en segunda instancia, mas facultad para exigir cancelaciones y finiquitos, objetar, aprobar y rendir cuentas, hacer liquidaciones, representar y pedir inventarios, pedir y firmar inscripciones de títulos de toda clase, prorrogar términos y jurisdicciones, prestar juramentos y exigir los mismos, oponer y absolver posiciones, rendir todo género de informaciones y pruebas, tachar y abonar testigos, interrogar y contra interrogar testigos de contrarios, pedir declinatorias de jurisdicción, oponer toda clase de excepciones e incidentes sean estas previas, perentorias; pedir embargos, depósitos, retenciones o secuestros, fianzas, adjudicaciones y prohibiciones de enajenar, nombrar depositarios, peritos, aceptar proposiciones de convenios, solicitar y aceptar adjudicaciones, desistir y aceptar desistimientos de la parte contraria en cualquier estado del proceso, solicitar homologación y aceptarla, someter a compromisos nombrando árbitros o amigables componedores con las facultades que quiera conferirles, con o sin renuncia de los recursos legales, presentar toda clase de escritos y documentos, recabar testimonios y certificaciones, pedir reconocimiento, confrontaciones, cotejos, peritajes, justiprecios y tasaciones y comisiones, oponer tercerías, promover incidentes y contestar los promovidos por parte contraria, pudiendo hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios permitidos por ley como también solicitar renuncia de los mismos; más facultad para pedir aclaración y enmienda de las resoluciones, sentencias, autos de vista o supremos; formular apelaciones, recursos de queja, acusar, recusar, compulsar, recurrir de nulidad y de casación, ocurrir de queja, pedir excusas; solicitar apremios, detenciones y mandamientos en general, arraigos, secuestros, desglose, inscripciones y anotaciones preventivas en los registro de Derechos Reales, pedir órdenes instruidas, exhortos, inspecciones oculares, solicitar deserciones, pedir sentencias, enmiendas y complementaciones en caso de ser necesario, pedir el cierre del término probatorio y formular los respectivos alegatos en conclusiones solicitando se dicte sentencia en la que se declare probada la demanda principal en todas sus partes e improbada la demanda de reconvención y viceversa; más facultad poder para Apelar la sentencia y contestar apelación de la sentencia de contrario, estando plenamente facultado para fundamentar el recurso, pudiendo también apersonarse ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia y los Jueces, Consejo de la Judicatura, Ministerio Publico etc., y tramitar todo lo pertinente, más poder para que en ejecución de sentencia pedir el respectivo oficio o testimonio para que luego se apersone ante las oficinas del Servicio de Registro Cívico (registro civil) que efectúo el matrimonio a objeto de que se coloque la respectiva nota de cancelación de la partida matrimonial y también solicitar la división y partición de los bienes gananciales, mas facultad para iniciar procesos disciplinarios en el Consejo de la Magistratura en contra de funcionarios judiciales, más poder para realizar recurso y Acción de Amparo Constitucional y Acción de Libertad; e) hacer renuncia de manera expresa a cualquier forma de Asistencia Familiar entre cónyuges, dando conformidad de esta manera al Art. 206 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley Nº 603), es mas firmar protocolos notariales, documentos privados, reconocimientos de firmas, firmar aclarativas y cualquier documento tanto público o privado; y mas para solicitar anotación preventiva de la demanda en las Oficinas de Derechos Reales o donde corresponda de todos bienes gananciales, estando plenamente facultado para proceder a su registro y recoger lo tramitado, pedir oficios y apersonarse a Derechos Reales para tramitar Certificado Alodial, Negativo, solicitar Segundo Testimonio y todo cuanto tramite sea necesario para adquirir datos, certificaciones e informes sobre los bienes que resulten ser bienes gananciales existentes y adquiridos dentro del matrimonio, que hubieren sido ocultado por la esposa;d) apersonarse ante las oficinas de la Honorable Alcaldía Municipal, Dirección General de Desarrollo Territorial (Ex Plan Regulador), Catastro, Servicio de Impuestos Internos y/o Municipales, Oficinas de Derechos Reales, a objeto de solicitar: Aprobación de Plano de U so de Suelo, Certificado Catastral, Pagar Impuestos, llenar y firmar formularios, Obtener certificados, Registrar en oficinas de Derechos Reales; recabar registros, comprar valores, efectuar los pagos que corresponda, presentar memoriales, solicitudes, copias, certificaciones, cumplir con todos los requisitos y normas que le sean exigidos; g) En el ejercicio de este mandato la apoderado podrá establecer y convenir todo aquello que estime conveniente o necesario al interés social del mandante, sea aquello de la esencia o meramente accidental al acto jurídico o contrato que realice y en suma podrá realizar cuantas acciones sean necesaria para el éxito del mandato, quedando bajo la única la responsabilidad del apoderado, **CON** **FACULTAD DE SUSTITUCIÓN** del presente poder, otorgando poder a terceraspersonas, asumiendo y reasumiendo el mandato cuantas veces sea necesario, consiguientemente el presente poder no puede ser observado o tachado de insuficiente menos reclamado por falta de personería legal.

REINALDO ARTEAGAROJAS JORGE LENY CEREZO GAMARRA.

MANDANTE MANDATARIO